



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Caldas (Ant.), seis de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1039
PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	05129 31 89 001 2019 00073 00
DEMANDANTE	JUAN ENRIQUE POSADA SOTO Y OTROS
DEMANDADO	HÉCTOR DE JESUS CORREA ÁNGEL
ASUNTO	Decreta suspensión del proceso.

El artículo 161 del Código General del Proceso, preceptúa que el juez decretará la suspensión del proceso, cuando *“la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción (...)”*.

En el caso que nos ocupa, atendiendo la certificación secretarial, se tiene que entre las mismas partes, cursa proceso de pertenencia sobre el inmueble de folio de matrícula 001-75906, mismo que a la vez es objeto de pretensión de división en el proceso que nos ocupa.

En ese sentido, considera esta judicatura que lo que se decida en el proceso de pertenencia, incide directamente en la sentencia que deba proferirse en el presente proceso divisorio.

Así las cosas, se declara la suspensión del presente proceso divisorio radicado 2019-0073, hasta tanto se profiera sentencia en el proceso de pertenencia radicado 2012-00281.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

LA JUEZ